

Secretaría. 14-12-2023.

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, informándole que se presenta solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago. **Ordene.**

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00589-00
ASUNTO:	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del mandamiento de pago incoada por el apoderado judicial del Banco Agrario De Colombia S.A.

CONSIDERACIONES

En memorial recibido en el despacho el 23 de noviembre de 2023, la apoderada del Banco demandante informa que en el mandamiento de pago fechado 20 de noviembre hogaño, en el marco del presente proceso, se ordenó en sus numerales 1.3, 1.4, 1.7, 1.8 y 1.11 librar mandamiento de pago por los valores solicitados, sin embargo, presentan inconsistencias en los conceptos a los cuales corresponden.

Para resolver, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, haciendo la revisión del expediente en cuanto a los miramientos señalados por el apoderado del actor, esta judicatura encuentra procedente la solicitud impetrada y en consonancia con ello, ordenará la corrección del caso, en el sentido de aclarar los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago en su numeral primero.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR, el mandamiento de pago fechado 20 de noviembre de 2023, para lo cual se corregirá el numeral primero de la citada providencia, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19'824.164), **discriminados así:**

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010957, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 9'166.670) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010957, causados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1'254.585) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios, contenidos en el pagaré N° 042126100010957, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$197.355) M/CTE, sobre el monto del capital que era exigible en las cuotas vencidas entre el 16 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, y, los que se originen a partir del 05 de octubre de 2023 sobre el total del capital insoluto y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por otros conceptos, contenido en el pagaré N° 042126100010957, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$64.600) M/CTE.
- 1.5. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009720, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 6'665.731) M/CTE.

- 1.6. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009720, desde 30 de julio de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 886.310) M/CTE.
- 1.7. Por los intereses moratorios, contenido en el pagaré N° 042126100009720, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$441.629) M/CTE, sobre el monto del capital que era exigible en las cuotas vencidas entre el 31 de enero de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, y, los que se originen a partir del 05 de octubre de 2023 sobre el total del capital insoluto y, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8. Por otros conceptos, contenido en el pagaré N° 042126100009720, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 39.985) M/CTE.
- 1.9. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214708752, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 851.274) M/CTE.
- 1.10. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214708752, desde 12 de septiembre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023, la suma de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 78.956) M/CTE.
- 1.11. Por los intereses moratorios, contenido en el pagaré N° 4866470214708752, la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$177.069) M/CTE, sobre el monto del capital que era exigible en las cuotas vencidas entre el 21 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, y, los que se originen a partir del 05 de octubre de 2023 sobre el total del capital insoluto y, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 048**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Carlos Andres Simanca Ariza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3dc714ce4484fe5c195cf3abff66592c67068c54215e7b2678bfc69a97085b**

Documento generado en 14/12/2023 10:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>